



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-26843052-GDEBA-DPTLMIYSPGP - RESO DIA “Sistema de espigones de transición y relleno artificial de arena Camet Norte”

---

**VISTO** el expediente EX-2021-26843052-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Sistema de espigones de transición y relleno artificial de arena Camet Norte”, a realizarse en localidad de Camet Norte, partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el presente proyecto consiste en la construcción de un Sistema de Espigones de Transición conjuntamente con un relleno artificial de arena en el área de Camet Norte. El objetivo es guiar en forma suave a las corrientes litorales que movilizan el transporte de sedimentos, contener simultáneamente el relleno de arena que genera una pequeña playa a modo de defensa natural y amortiguar la energía de las olas rompientes evitando que estas impacten directamente sobre el pie del acantilado;

Que el Sistema de Espigones de Transición estará integrado por cuatro espigones rectos y perpendiculares a la línea de costa, denominados de Sur a Norte como Espigón N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11, dado que son continuación del sistema de espigones existentes en Santa Clara del Mar. Los espigones a ejecutar son: el Espigón N° 8 de 205 metros de longitud, el que se ejecutará a 323 metros al norte del espigón existente N° 7; el Espigón N° 9 de 147 metros de longitud, a 273 metros al norte del N° 8; el Espigón N° 10 de 126 metros de longitud, a 251 metros al norte del N° 9 y el Espigón N° 11 de 86 metros de longitud, a 273 metros al norte del N° 10. Para minimizar el

impacto de la presente obra hacia el norte, el relleno de arena se realizará una vez ejecutados los espigones. El orden de construcción comenzará por los espigones ubicados más al norte, es decir los espigones N° 11 y 10, una vez alcanzados los extremos de ambos se rellenará con arena el sector comprendido entre ellos, simultáneamente con el relleno de ese sector se realizará el Espigón N° 9 y relleno posterior, y así sucesivamente;

Que asimismo, su sección transversal se materializará por un núcleo de piedra de tamaños comprendidos entre los 100 a los 300 kg y un enrocado capa externa con unidades pétreas iguales o mayores a 3000 kg cada una. El coronamiento del núcleo tendrá un ancho de 1 m y una cota de +2,00 IGN, y el coronamiento del recubrimiento tendrá un ancho de 6,00 m y una cota de +3,00 m IGN, resultando taludes con una pendiente 1,50:1;

Que según surge de constancias obrantes en Orden 3, quien elabora y suscribe el Estudio de Impacto Ambiental es el Departamento de Estudios Ambientales de la Dirección Provincial de Hidráulica, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, motivo por el cual, como organismo público se encuentra exento de inscripción en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR);

Que en orden 23 y 25 interviene la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, quien advierte en relación al proyecto de marras un antecedente de medida cautelar dictada en autos "CENTRO DE ESTUDIOS COMUNITARIOS PARA LA IDENTIDAD, EL AMBIENTE Y OTROS C/ CASTILLO JORGE LUIS S/ MATERIA A CATEGORIZAR - Causa N° 128415", en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial Mar del Plata, por la cual se establece la prohibición de innovar;

Que en virtud de lo antes mencionado, en orden 27 toma intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, manifestando que no existen impedimentos legales que obstaculicen el avance del presente trámite. No obstante, una vez agotada la instancia administrativa de la Declaración de Impacto Ambiental, el administrado deberá estar sujeto a la resolución judicial para el desarrollo de cualquier actividad en el territorio alcanzado por la medida de no innovar;

Que en orden 34 luce agregado Estudio de Impacto Arqueológico en el sector costero denominado Camet Norte;

Que en orden 43 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que en orden 47 la Dirección de Biodiversidad, dependiente de la Dirección precedentemente citada, elabora informe técnico en virtud del cual realiza consideraciones y sugerencias a tener en cuenta, y del que surge: "...el proyecto [...] presenta las suficientes argumentaciones científicas y técnicas justificadas a fin de proteger de forma permanente las playas, infraestructura urbana y balnearios existentes de Camet Norte...";

Que de orden 50 se desprende que se ha dado cumplimiento al procedimiento de participación ciudadana, conforme lo determina la Resolución OPDS N° 557/19;

Que en orden 52, interviene el Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (C.Re.P.A.P) y la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, quienes manifiestan aprobar el Estudio de Impacto Arqueológico de marras, debiéndose cumplimentar con el Protocolo de hallazgos fortuito de restos arqueológicos patrimoniales;

Que asimismo en misma orden 52, la citada Dirección Provincial solicitó intervención al Museo Argentino de Ciencias Naturales en tanto autoridad nacional de aplicación de la Ley Nacional N° 25.743/03 en materia paleontológica, quien emite Dictamen manifestando que "...la realización de

*esta obra, junto con el monitoreo paleontológico será favorable tanto en lo que respecta al patrimonio como a la estabilización de un área de viviendas y el crecimiento de la población de la región...”;*

Que en orden 59 la Municipalidad de Mar Chiquita manifiesta que la obra objeto de las presentes actuaciones, *“...son imprescindibles para detener el avance de la erosión marítima con la consiguiente pérdida de terrenos existentes, el riesgo para la Av. Estado Plurinacional de Bolivia y de los bienes y personas que habitan la localidad...”;*

Que bajo orden 62 luce Informe Técnico Final elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras;

Que por su parte, en Orden 65 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el ANEXO I, acompañado en orden 69;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que en Orden 79 interviene Asesoría General de Gobierno quien manifiesta no tener objeción alguna que formular para el dictado del correspondiente acto administrativo;

Que en Orden 88 toma intervención Fiscalía de Estado, quien en su dictamen de ley realiza una serie de consideraciones en relación al Informe Técnico Final;

Que por ello en Orden 99 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental elabora informe ampliatorio a través del cual de forma pormenorizada da respuesta a las observaciones efectuadas por Fiscalía de Estado;

Que con la información ampliatoria precedentemente indicada, vuelven las actuaciones a Fiscalía de Estado, quien en Orden 116 se expide esta vez dando el visto bueno para el dictado del acto administrativo de marras;

Que en virtud de lo actuado, luce agregado en Orden 127 nuevo ANEXO I (IF-2023-19492387-GDEBA-DPEIAMAMGP), el que formará parte integrante de la presente Resolución;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “Sistema de espigones de transición y relleno artificial de arena Camet Norte”, a ejecutarse en la localidad de Camet Norte, partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, descripto en el ANEXO I (IF-2023-19492387-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el ANEXO I que se menciona en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.